

SECRETARIA. - San Pelayo, 13 de junio 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor JOAQUIN BEDOYA AGUILAR, obrando en calidad de endosatario en procuración de la señora JULIETH PAOLA DE HOYOS PEREZ C.C. 1.067.846.491, contra el señor ESNAIDER ENRIQUE LOZANO BENÍTEZ C.C. 1.102.230.634, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIETH PAOLA DE HOYOS PEREZ C.C. 1.067.846.491
DEMANDADO: ESNAIDER ENRIQUE LOZANO BENÍTEZ C.C. 1.102.230.634
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00220-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Respecto de la solicitud presentada por el doctor JOAQUIN BEDOYA AGUILAR, obrando en calidad de endosatario en procuración de la señora JULIETH PAOLA DE HOYOS PEREZ, pidiendo que se ordene el emplazamiento del demandado para efectos de notificación del mandamiento de pago, argumentando que ignora la habitación y lugar de trabajo del demandado, así como su correo electrónico para efectos de notificaciones, solicitando el emplazamiento del mismo, teniendo en cuenta el artículo 108 del Código General del Proceso y demás normas concordantes; el Despacho negará lo pedido, ya que de las medidas cauteles solicitadas se deduce que labora en la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, lo que significa que le es posible a la parte ejecutante verificar de forma particular o a través del juzgado la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas con el fin de evitar futuras nulidades de acuerdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo 2, por lo que se negará la solicitud de emplazamiento hasta que se acredite lo anterior.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora JULIETH PAOLA DE HOYOS PEREZ C.C. 1.067.846.491, representado judicialmente por el doctor JOAQUIN BEDOYA AGUILAR C.C. 1.064.989.150 actuando como endosatario en procuración para el cobro judicial de la antes mencionada y a cargo del señor ESNAIDER ENRIQUE LOZANO BENÍTEZ C.C. 1.102.230.634, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/L**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO N° 01 que se anexa.
- Los intereses legales a la tasa del 2.5% por ciento (%) efectivos, es decir desde el 10 DE JUNIO DE 2019, hasta el 10 DE JUNIO DE 2020.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 11 DE JUNIO DE 2020 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento del demandado el señor ESNAIDER ENRIQUE LOZANO BENÍTEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.230.634, por las razones anotadas en las consideraciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. P.

CUARTO: TÉNGASE al doctor JOAQUIN BEDOYA AGUILAR como endosatario en procuración de la señora JULIETH PAOLA DE HOYOS.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90a4f8533356ed1de988cd398424c453539775519b24cd2b16128b6dac93d0bd
Documento firmado electrónicamente en 13-06-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>